SEMARNAT
PROFEPA

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DEL. GUANAJUATO
Reservada:
Periodo de Reserva:4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva :
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor público: SUBDELEGADO JURIDI

UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFPA/18.3/2C.27.5/00013-13
NUM. ACUERDO:	PFPA18.3/2C27.5/0013/13/0222
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, siendo los 15 días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.----------

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [redacted] **DE C. V,** en los términos del Titulo Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución: ----------

RESULTANDO

PRIMERO.- Con la orden de inspección número RN/111/13, emitida el 23 de julio de 2013, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizaran visitas de inspección a [redacted] ubicado en las coordenadas geográficas siguientes: N 21° 03'38.2", W 101° 01'16.8", en camino a San Antón de las Minas en el municipio de Dolores Hidalgo, en el estado de Guanajuato.----------

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el 25 de julio de 2013 se practicó la visita de inspección a [redacted] en las N 21° 03'38.2", W 101° 01'16.8", en camino a San Antón de las Minas en el municipio de Dolores Hidalgo, en el estado de Guanajuato, levantándose al efecto el acta número 111, mismas que fue atendida por Bulmaro Márquez Rodríguez.----------

TERCERO.- El 25 de septiembre del 2013, [redacted] **S. A DE C. V,** fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 25 de septiembre al 16 de octubre del 2013.----------

CUARTO.- En fecha 15 de octubre del 2013, la persona sujeta a este procedimiento administrativo manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimo pertinentes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo AC/550/18 de fecha 05 de noviembre del 2018. ----------

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por lista en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al día siguiente hábil se pusieron a disposición de [redacted] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 07 al 09 de noviembre del 2018. ----------

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho que le confiere el último párrafo del artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído AC/601/18 de fecha 12 de noviembre del 2013. --

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y ----

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR DERECHO

CARR. GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM. 5, COL. MARFIL, GUANAJUATO, GTO., C.P. 36251, TEL. (01473) 7331245, 7330198, 7332300, FAX 73304
LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE PONE A SU DISPOSICION SIN COSTO ALGUNO Y DESDE CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA EL NUMERO TELEFONI

CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 Catorce, 16. Dieciséis, y 27 Veintisiete, Párrafo Tercero de la **Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos** artículos 1° Primero, 2° Segundo, Fracción I Primera , 16 Dieciséis, 17 Diecisiete Bis, Párrafo I Primero, en su Primera Parte, 26 Veintiséis Párrafo Noveno y 32 Treinta y Dos Bis fracción V Quinta, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente**; 1° Primero, 2° Segundo Fracción XXXI Trigésima Primera, Inciso Letra "A", 19 Diecinueve Fracción XXIII Veintitrés, 41 Cuarenta y Uno, 42 Cuarenta y Dos, fracción IV Cuarta, 43 Cuarenta y tres, 45 cuarenta y cinco Fracción I Primera, 46 cuarenta y seis Fracción XIX Diecinueve, 68 Sesenta y Ocho, Fracciones, IX Novena, y XI Décima Primera, Del **Reglamento Interior De La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de fecha 26 de noviembre del 2012, dos mil doce; Así como en el Artículo 1° Primero Párrafo I Primero, incisos b), párrafo Segundo con el numeral 10 diez y Articulo Segundo del **Acuerdo** por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 Catorce de Febrero del 2013 dos mil trece, 1° Primero, 2° Segundo, 3° Tercero, 14 Catorce, 16 Dieciséis Fracciones I Primera, II Segunda y IX Novena, 28, Veintiocho, 30 Treinta, 57 Cincuenta y Siete Fracción I Primera, 61,Sesenta y Uno Al 69 Sesenta y Nueve, 75 Setenta y Cinco de La **Ley Federal De Procedimiento Administrativo,** 168 y 169 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; ----------

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones: ----------

Con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el punto que antecede, presuntamente comete las infracciones establecidas en las fracciones VII y XII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso O) Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Toda vez que al momento de realizarse la visita de inspección se encontraron las siguientes irregularidades.

Se realizo recorrido en el predio del ejido donde se observa una mina a cielo abierto (banco de material pétreo para la extracción de Filita tiene una profundidad de 12 metros) , el predio donde se encuentra la mina se observa rodeado por terrenos forestales con vegetación consistente en Ocotillo , Garbatillo , Huizache, Nopal y Pasto, la altura promedio de la Vegetación es de 2 metros con cobertura vegetal de 25 % localizado en una pendiente de terreno, 30 grados, es pedregoso, quien atendió la visita señala que la mina se apertura 2 años atrás, cuando se quito la vegetación y se despalmo en terreno la poligonal formada por el banco de material se encuentra entre las coordenadas:

[redacted]

SEMARNAT
PROFEPA

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DEL. GUANAJUATO
Reservada: _____
Periodo de Reserva:4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva : _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFPA/18.3/2C.27.5/00013-13
NUM. ACUERDO:	PFPA18.3/2C27.5/0013/13/0222
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

N 21 grados 03 minutos 34.9 segundos W 101 grados 01 minutos 16.8 segundos

Se realizó recorrido por el área de almacén del material extraído que se encuentra en la coordina N 21 grados 03 minutos 35.3 segundos W 101 grados 01 minutos 16.4 segundos, el cual es un terraplén creado hace más de 10 años por la empresa Vitromex que es ajena a la empresa actual que apenas tiene 2 años trabajando, en la pendiente del terraplén se observa vegetación de 2.5 metros de alto principalmente de huizache indicando que tiene mucho tiempo que se creó, no se observa despalme o desmonte en esta área de creación.

Se le solicita a quien atiende la visita la Autorización en materia de Impacto Ambiental y manifiesta no contar con ella. Por tanto, téngase por instaurado el presente procedimiento administrativo a COMERCIALIZADORA DE MINERALES CERÁMICOS, S. A DE C. V.

III.- Con el escrito recibido en esta Delegación el día 15 de octubre de 2017, [redacted] compareció. En tal ocurso manifestó lo que convino a los intereses de [redacted] y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ----------

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve. ----------

Escrito de fecha 15 de octubre de 2017, con este escrito se tiene a [redacted] **compareciendo en tiempo y forma al presente procedimiento administrativo**. ----------

Con el escrito de fecha 15 de octubre de 2017, se presentó se peritaje ambiental solicitado, en el presente procedimiento mediante el emplazamiento AE/155/13, de fecha 02 de septiembre de 2013.

De las documentales aportadas se concluye que el peritaje reúne los requisitos solicitados por esta institución, además de que las **medidas de mitigación, restauración y/o compensación, propuestas se consideran viables siempre y cuando su ejecución se apegue a lo formulado en dicho documento**.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que [redacted] emplazado fueron desvirtuados, pero no en su totalidad, toda vez que de las dos medidas ordenadas solo se le dio cumplimiento a una de las medidas ordenadas en el acuerdo quinto punto primero del emplazamiento AE/155/13, de fecha 02 de septiembre de 2013. ----------

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis: ----------

> ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. ----------Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR DERECHO

CARR. GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM. 5, COL. MARFIL, GUANAJUATO, GTO., C.P. 36251, TEL. (01473) 7331245, 7330198, 7332300, FAX 7330435
LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE PONE A SU DISPOSICION SIN COSTO ALGUNO Y DESDE CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA EL NUMERO TELEFONICO 01800-PROFEPA PARA QUE DENUNCIE DAÑOS AL AMBIENTE O PRESENTE SU QUEJA CONTRA SERVIDORES PUBLICOS DE ESTA PROCURADURIA QUE ACTUEN INCORRECTAMENTE

G. Salgado Borrego. ----------
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27. ----------

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a [redacted] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos. ----------

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, [redacted] cometió las fracciones VII y XII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso O) Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. ----------

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de [redacted] a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del ordenamiento invocado, se toma en consideración: ----------

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION: ----------

La gravedad de la infracción cometida por **[redacted] A DE C. V,** se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el considerando II de la presente resolución. ----------

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en las circunstancias y condiciones en las que se han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento. ----------

En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves toda vez que infringió las fracciones VII y XII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso O) Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, a razón de que al momento de **la visita de inspección en el predio del ejido se observó una mina a cielo abierto (banco de material pétreo para la extracción de Filita tiene una profundidad de 12 metros), en donde se realizaron diversas afectaciones sin contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental y manifestando no contar con ella.**----------

Lo anterior importa un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales y a los ecosistemas. ----------

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: ----------

Los daños ocasionados a los recursos naturales ocasionados por motivo de la conducta infractora de [redacted] se encuentran insertos en los Considerandos II y III, así como en el inciso que antecede. ----------

No obstante, resulta conveniente enfatizar que los recursos naturales están estrechamente vinculados con la existencia del agua, ya que conforman una barrera física capaz de retener el agua y recargar los acuíferos subterráneos; sus raíces sostienen los nutrientes del suelo e impiden su erosión, y su follaje contribuye a mantener la calidad del suelo al amortiguar la caída de la lluvia y la fuerza del viento. La cubierta vegetal impide el arrastre de suelos, y con ello el azolve de canales, presas y cuerpos de agua, así como las inundaciones que afectan gravemente centros de población e infraestructura productiva. ----------

Por tanto, el aprovechamiento, ilícito de los recursos naturales implica la realización de actividades de explotación irregular, que traen como consecuencia el desequilibrio del ecosistema natural la perdida de la biodiversidad, y el deterioro del suelo, y la disminución determinante de la cantidad y calidad del agua de que se dispone. ----------

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: ----------

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son limitadas pero

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DEL. GUANAJUATO
Reservada: _____
Periodo de Reserva:4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva :_____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFPA/18.3/2C.27.5/00013-13
NUM. ACUERDO:	PFPA18.3/2C27.5/0013/13/0222
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. ----------

D) LA REINCIDENCIA: ----------

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [redacted] en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente, en los términos del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. ----------

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION: ----------

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por [redacted] es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental. ----------

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION: ----------

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por [redacted] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. ----------

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION: ----------

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, [redacted] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que se realizaron trabajos de afectación natural **en el predio del ejido en donde se encuentra una mina a cielo abierto sin contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental y manifestando no contar con ella.**----------

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por [redacted] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, además de que entrañan un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas naturales, con fundamento en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es conducente amonestar a [redacted] conforme a la primera fracción del citado numeral 164, y al último párrafo del mencionado artículo 167, asimismo, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas: ------

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR DERECHO

CARR. GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM. 5, COL. MARFIL, GUANAJUATO, GTO., C.P. 36251, TEL. (01473) 7331245, 7330198, 7332300, FAX 7330435

LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE PONE A SU DISPOSICION SIN COSTO ALGUNO Y DESDE CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA EL NUMERO TELEFONICO 01800-PROFEPA PARA QUE DENUNCIE DAÑOS AL AMBIENTE O PRESENTE SU QUEJA CONTRA SERVIDORES PUBLICOS DE ESTA PROCURADURIA QUE ACTUEN INCORRECTAMENTE

A) Por la comisión de la infracción establecida en las **las fracciones VII y XII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso O) Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**: ----------

1. Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de $175,063.20. (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL, SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100, MONEDA NACIONAL), equivalente a 2172 unidades de medida y actualización, al momento de cometer la infracción era de $80.60 (ochenta pesos, sesenta centavos, moneda nacional). ----------

2. De conformidad con el artículo 171 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de igual manera se mantiene la clausura total temporal de las actividades de extracción y demás obras solo en el área de la mina (banco de material), impuesta al momento de realizarse la visita de inspección. La temporalidad de dicha clausura correrá a partir del día en que se ejecute la diligencia a que se refiere el artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente hasta aquel en que esta Delegación tenga formalmente por cumplidas todas y cada una de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución.

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (58 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental,) y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, [redacted] deberá llevar a cabo las siguientes medidas: ----------

1. En un plazo de 15 días hábiles deberá de presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el programa calendarizado del peritaje de daños ambientales del "Cerro Colorado del Aguaje" en Dolores Hidalgo, Guanajuato, para iniciar con la ejecución del mismo. ----------

2. En un término de 15 días deberá de presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización de impacto ambiental de las obras realizadas en el "Cerro Colorado del Aguaje" en Dolores Hidalgo, Guanajuato, en caso de no contar con ella tramitarlo ante la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras realizadas y las del proyecto que pretenda realizar en futuro.----------

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de [redacted] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato: ----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en **las fracciones VII y XII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso O) Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le impone a [redacted] **una multa por el monto total de $175,063.20. (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL, SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100, MONEDA NACIONAL), equivalente a 2172 unidades de medida y actualización, al momento de cometer la infracción era de $80.60 (ochenta pesos, sesenta centavos, moneda nacional)**. ----------

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de dicho ordenamiento, se le hace saber a [redacted] que podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DEL. GUANAJUATO
Reservada: _____
Periodo de Reserva:4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del servidor público: SUBDELEGADO JURI...

UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFPA/18.3/2C.27.5/00013-13
NUM. ACUERDO:	PFPA18.3/2C27.5/0013/13/0222
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

A).- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;

B).- Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

C).- Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo ultimo del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.

D).- Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

E).- Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción xx, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F).- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G).- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán peticionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **COMERCIALIZADORA DE MINERALES CERÁMICOS, S. A DE C. V**, que el proyecto se presentara dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

A).- La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.

B).- El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.

C).- El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.

D).- Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.

E).- La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto

F).- La garantía de la multa impuesta.

AL RE... ...RSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR DERECHO

CARR. GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM. 5, COL. MARFIL. GUANAJUATO, GTO., C.P. 36251, TEL. (01473) 7331245, 7330198, 7332300, FAX 7330435

LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE PONE A SU DISPOSICION SIN COSTO ALGUNO Y DESDE CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA EL NUMERO TELEFONICO 01800-PROFEPA PARA QUE DENUNCIE DAÑOS AL AMBIENTE O PRESENTE SU QUEJA CONTRA SERVIDORES PUBLICOS DE ESTA PROCURADURIA QUE ACTUEN INCORRECTAMENTE

El proyecto que se presente, no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.----------

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo. ----------

CUARTO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Sistema de Administración Tributaria, a través de la Administración local de recaudación en la Ciudad de León, Guanajuato, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta delegación. ----------

QUINTO.- Remítasele a [redacted], una copia del instructivo para realizar el pago de la multa impuesta y requiérasele para que, a la brevedad, haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la sanción económica impuesta.----------

SEXTO.- Se le hace saber a [redacted], que tiene la opción de solicitar la modificación o reconsideración de la sanción impuesta en un plazo de quince días contados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correspondientes, de conformidad a los establecido en el segundo párrafo del artículo 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en términos de lo establecido en el artículo 169 de la Ley referida.

El escrito de solicitud de reconsideración deberá presentarse ante la autoridad que impuso la sanción será resulto por el superior jerárquico de la misma, conforme a los plazos previstos en la ley Federal de Procedimiento Administrativo. En este caso Procederá la suspensión de la Ejecución de la sanción en los casos previstos por el artículo 87 del ordenamiento antes señalado.----------

SEPTIMO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 171, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se amonesta a [redacted] y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. ----------

OCTAVO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 171, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone a [redacted] **CERÁMICOS, S. A DE C. V,** se mantenga la clausura total temporal de las actividades de extracción y demás obras solo en el área de la mina (banco de material), impuesta al momento de realizarse la visita de inspección, cuya temporalidad quedará comprendida entre el día en que (se ejecute la diligencia a que se refiere el artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente hasta aquel en que esta Delegación tenga formalmente por cumplidas todas y cada una de medidas ordenadas en el Considerando VIII de esta resolución administrativa. ----------

NOVENO.- En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la unidad-administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones. --------

DECIMO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena [redacted] **CERÁMICOS, S. A DE C. V,** el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. ----------

DECIMO PRIMERO.- Se le hace saber a [redacted] **A DE C. V,** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. ----------

SEMARNAT
PROFEPA

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DEL. GUANAJUATO
Reservada: _____
Periodo de Reserva:4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva : _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFPA/18.3/2C.27.5/00013-13
NUM. ACUERDO:	PFPA18.3/2C27.5/0013/13/0222
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

DECIMO SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el kilómetro 5 de la carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato. ----------

DECIMO TERCERO.- En cumplimiento del Décimo séptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y el derecho del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistema de datos personales ante el instituto Federal de Acceso a la información Pública, y podrá ser transmitido a cualquier autoridad federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guanajuato es responsable del sistema de datos personales y la dirección en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.----------

DECIMO CUARTO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a [redacted] en el domicilio ubicado en en Calle Cerro de la Bolita número 3B Colonia Mamias, en el municipio de Guanajuato, en el Estado de Guanajuato. ----------

Así lo resuelve y firma el **Lic. José Isaac Gonzalez Calderón**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato.- CUMPLASE ----------

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR DERECHO

CARR. GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM. 5, COL. MARFIL, GUANAJUATO, GTO., C.P. 36251, TEL. (01473) 7331245, 7330198, 7332300, FAX 7330435
LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE PONE A SU DISPOSICION SIN COSTO ALGUNO Y DESDE CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA EL NUMERO TELEFONICO 01800-PROFEPA PARA QUE DENUNCIE DAÑOS AL AMBIENTE O PRESENTE SU QUEJA CONTRA SERVIDORES PUBLICOS DE ESTA PROCURADURIA QUE ACTUEN INCORRECTAMENTE